



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

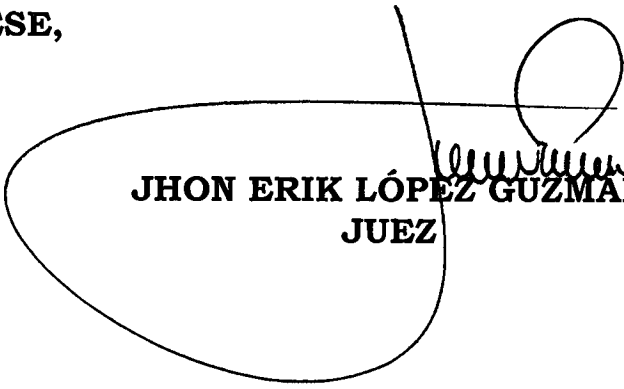
Expediente No.2014-488

Bogotá, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Al tenor a lo normado en el inciso 5° del Art. 142 del C.P.C, de la nulidad impetrada por el demandado, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

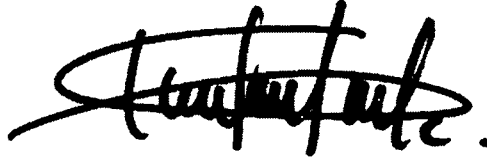
Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 62 en el día
de hoy ° 29 de Oct de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria



INTERRAPIDÍSIMO S.A

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

01/10/2019 05:16 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

02/10/2019 06:00 p.m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700029070018

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ CC 00

CALLE 16 # 9-54/ 64 Y/O Avenida Carrera 10 # 16-04

0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: ART 291 CGP/RAD 2014-488

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 10.300,00

Valor Descuento: \$ 0,00

Valor sobre flete: \$ 200,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Valor total: \$ 10.500,00

Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

MIGUEL ANTONIO PARADA PEREZ CC 19418538

CALLE 16 # 4 - 25 OFICINA 901

3114688439

BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

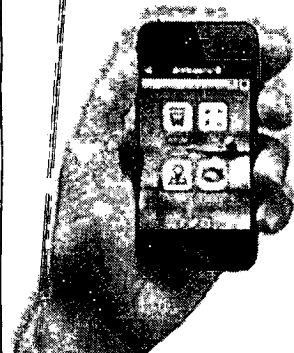
Observaciones

ART 291 CGP/RAD 2014-488 / JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RECIBIDO EDIFICIO

CALLE 16 # 9-64 P.H.

02 OCT 2019



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CÉLULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700029070018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
DE BOGOTÁ, D. C.,
CALLE 12 NO. 9-23 TORRE NORTE PISO 3
EDIFICIO VIRREY
BOGOTÁ

CITACIÓN ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (a)
LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ

DIRECCIÓN: Calle 16 No. 9-54/64 y/o
Avenida Carrera 10 No. 16-04
BOGOTÁ, D. C.

Fecha: 08 10 2019
 Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado: _____

REFERENCIA: PROCESO No. 2014-488 – JUZGADOS DE ORIGEN
22 CIVIL DEL CIRCUITO – Y 49 CIVIL DEL CIRCUITO

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS GIRALDO SALAZAR

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA Y LUIS CARLOS ORTIZ
RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10__30
____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes , con
el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso,
providencia **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de fecha Veinte (20) de Octubre
del año dos mil catorce (2014). Y auto del ocho (8) de noviembre de del año dos mil
dieciocho (2018) que Corrige el auto admisorio de la demanda.

Empleado Responsable

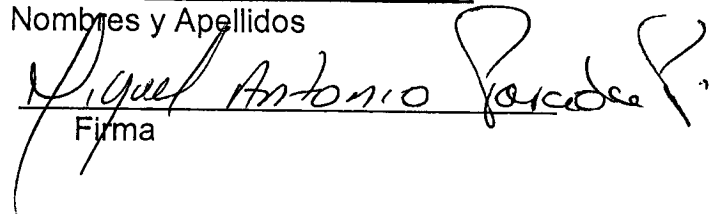
Parte Interesada

Nombres y Apellidos

MIGUEL ANTONIO PARADA PEREZ

Nombres y Apellidos

Firma



Firma

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de
este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
08/10/2019 03:37 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
09/10/2019 06:00 p.m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700029243826

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ CC 00
CALLE 16 # 9 - 54 Y/O AVENIDA CARRERA 10 # 16 - 04
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Vólvumen: 0
Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: ART 291 DEL CGP / RAD 2014-488

REMITENTE

MIGUEL ANTONIO PARADA PEREZ CC 19418538
CALLE 16 # 4 - 25 OFICINA 901
3114688439
BOGOTA\CUND\COL

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 10.300.00
Valor Descuento: \$ 0.00
Valor sobre flete: \$ 200.00
Valor otros conceptos: \$ 0.00
Valor total: \$ 10.500.00
Forma de pago: CONTADO

Cumulo remite declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

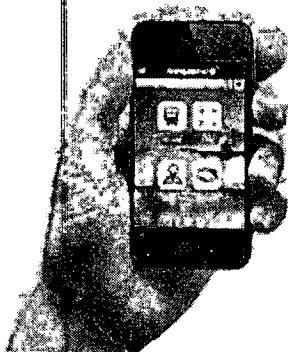
Observaciones

ART 291 DEL CGP / RAD 2014-488

09 OCT 2018

09 OCT 2018

RECIBIDO EDIFICIO
CALLE 16#9-64 P.H.



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 323254455

700029243826



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.,
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 4º
BOGOTÁ

CITACIÓN ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor (a)
LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ

DIRECCIÓN: Calle 16 No. 9-54/64 y/o
Avenida Carrera 10 No. 16-04
BOGOTÁ, D. C.

Fecha: 1 - OCT 2019
Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado: _____

REFERENCIA: PROCESO No. 2014-488 – JUZGADO ORIGEN
22 CIVIL DEL CIRCUITO
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS GIRALDO SALAZAR
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA Y LUIS CARLOS ORTIZ
RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10__30
____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes , con
el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso,
providencia **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** de fecha Veinte (20) de Octubre
del año dos mil catorce (2014). Y auto del ocho (8) de noviembre de del año dos mil
dieciocho (2018) que Corrige el auto admisorio de la demanda.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

MIGUEL ANTONIO PARADA PEREZ

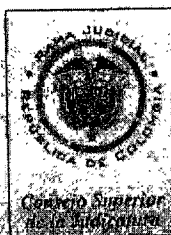
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de
este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.
Acuerdo 2256 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO 2° CIVIL DE CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No.9-23 Torre Norte Piso 3, Edificio Virrey



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D. C., hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), notifique personalmente al Dr. ANDRES ARTURO PACHECO AVILA apoderado judicial del demandado DUIS CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 51.80.761.351 de BOGOTÁ y T.P. No. 245277, el contenido del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha veinte (20) de octubre de 2014 (fol. 125) y el auto que lo corrige de fecha ocho (8) de noviembre de 2018 (fol. 334), dictado dentro del proceso ORDINARIO radicado bajo el número 11001310302220140048800.

Se le advierte que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa de su representado.

El notificado(a):

Andrés Pacheco Avila

C.C. No. 51.80.761.351 Da. 274

Tel. 310 2122224 - 98 57 702

Dirección: Calle 14 - 98 57 702

NO HAY JUICIO DE LA DEMANDA NO SE ENTREGA

NO HAY JUICIO DE LA DEMANDA NO SE ENTREGA

Quien notifica:

Luisa Fernanda Velasco Zuluaga
LOUISA FERNANDA VELASCO ZULUAGA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO 2° CIVIL DE CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9-23 Torre Norte Piso 3, Edificio Virrey



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D.C., hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), notifiqué personalmente al Dr. ANDRES ARTURO PACHECO AVILA apoderado judicial del demandado LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 51.80.761.351 de BOGOTÁ y T.P No. 245277, el contenido del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha veinte (20) de octubre de 2014 (fol. 125) y el auto que lo corrige de fecha ocho (8) de noviembre de 2018 (fol. 334), dictado dentro del proceso ORDINARIO radicado bajo el número 11001310302220140048800.

Se le advierte que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa de su representado.

El notificador(a)

Andrés Pacheco Avila

C.C. No. 51.80.761.351 Del STA

Tel. 303242222

Dirección: Calle 12 No. 9-23 Torre Norte Piso 3, Edificio Virrey

NO EXISTE TURSLACO CENLADA NO HAY EN EL EXPEDIENTE

Quien notifica

Luisa Fernanda Velasco Zuluaga

SECRETARIA

de l
arcu
o más
guda
RCET
e para
ARTA
e al r
n mon
ITA
no de
A - I
cump
MA
ntre
IA - M
erda
e con
da en
partes
198 N
ISCO
e. 74
LUCHE

Señor:

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

31.OCT.'19. 3:12PM

INCIDENTE DE NULIDAD

JDO,2-CV,CTO,TR-BTA

REF: PROCESO ORDINARIO

DE: JAIRO DE JESUS GIRALDO SALAZAR

CONTRA: BANCO DE BOGOTA Y LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGEZ

PROCESO: 2014 - 488

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, mayor de edad y con domiciliado en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificado con la C.C. 80.761.351 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 245277 del CSJ., domiciliado en la misma ciudad. Obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandado **LUIS CARLOS ORTIZ RODRIGEZ** como obra el poder anexado al expediente, por medio del presente escrito me permito interponer incidente de nulidad de conforme a lo establecido en el art. 133. y S.S. del C.G.P... lo que hago oportunamente en los siguientes términos así:

OPORTUNIDAD

El presente incidente se propone dentro de la oportunidad establecida en el artículo 133, 134 ss. del C.G.P.

CAUSALES DE NULIDAD

La causal de nulidad invocada, es la establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, la cual es del siguiente tenor:

Art. 133 del C.G.P. causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1....

8. cuando **no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio** de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio publico o cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

INTERES PARA PROPONER LA NULIDAD

El interés para proponer la nulidad por parte de mi representado, radica en el hecho de que en la notificación art. 315 y 320 C.P.C. Ahora art 291 y 292 del C.G.P. Al efectuarlas incurrió en las causales de nulidad contempladas en el art. 140 del C.P.C ahora art. 133 ss. Del C.G.P.

COMPETENCIA

Es usted señor JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO TRASITORIO para conocer del presente incidente es quien conoce actualmente.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS

PRIMERO.- En la notificación por aviso realizada por la parte demandante del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de octubre de 2014 y auto del ocho de noviembre del año 2018 que corrige el auto admisorio de la demanda. Fue enviado y recibido el pasado 2 de octubre del año en curso.

4

SEGUNDO.- DENTRO DEL AVISO DE NOTIFICACION ART 291 C.G.P. se pude leer informa que el proceso lo adelanta el juzgado 49 civil del circuito ubicado en la carrera decima No. 14- 33 piso cuarto. Se evidencia una firma por parte del señor MIGUEL ANTONIO PARADA PEREZ, como parte interesada.

TERCERO.- PARA LA FECHA EN QUE se envía la notificación por aviso no es el juez competente ya que en el competente y donde cursa el proceso hasta la actualidad en el JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO.

CUARTO.- EL apoderado actor tratando de subsanar dicha causal de nulidad procede a enviar una nueva notificación por aviso artículo 291 del C.G.P el 9 de octubre del 2019 en donde se pude leer "RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA CALLE 12 NO. 9-23 TORRE NORTE PISO 3 EDIFICIO VIRRE, en donde aparece el nombre escrito MIGUEL ANTONIO PARADA como parte interesada no figura firma como la anterior notificación

QUINTO.- EL suscrito procede a ejercer el derecho de defensa de mi prohiado notificándome del auto admisorio de la demanda y proponer dentro del término legal las excepciones que se llegaren a invocar, pero con la sorpresa que no existe dentro del expediente documento alguno de ningún traslado para la parte demandada a la que represento. Dejando constancia por escrito en el acta de notificación personal realizada por la secretaria LUISA FERNANDA VELASCO ZULUAGA y debidamente firmada por las partes

SEXTO.- INEXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS TRASLADO DE LA DEMANDA la omisión por parte del demandante al no incorporar al proceso los traslados de la demanda (copia de la demanda y los mensajes de datos Cd'S respectivos) no entregando ningún documento al momento de materializar la notificación personal.

SEPTIMO.- VIOLACION AL DEBIDO PROCESO: imposibilidad de ejercer el derecho de defensa de los intereses de mi representado al NO contar con el traslado de la demanda configurando un perjuicio irremediable por parte de la parte actora EN el sentido que el por omisión del apoderado indujo en el error al despacho ya que la demanda debió ser inadmitida según los principios rectores del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en materia de los requisitos formales de la demanda articulo 82, 89 inciso segundo: "Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados." Y el artículo 90 del C.G.P. Donde consagra el numeral 1. Cuando no reúna los requisitos formales. Causal de nulidad de la cual es imposible sanear y por tal circunstancia se configura el incidente invocado.

OCTAVO.- FUNDAMENTO JURIDICO: Nuestra codificación procesal civil señala taxativamente las causales de nulidad y pueden ser invocadas por la parte afectada y donde se evidencie que dicho vicio no fue saneado, incurriendo en el mismo error por reiteradas ocasiones ratificando la actuación irregular, dando en consecuencia una vulneración al principio constitucional del debido proceso art. 29 de nuestra Constitución Política de Colombia; Art. 14 del C.G.P. debido proceso; cumpliendo con los presupuestos del art 133 en su numeral 8 del C.G.P

Por todo lo anteriormente expuesto y con las probanzas que se recaudaran en el trámite de este incidente, debe declararse la nulidad de todo lo actuado.

PRUEBAS

Atentamente solicito se decreten y tengan como tales las siguientes

Documentales:

1. Aviso de notificación art 291 de fecha
2. Acta de notificación personal de fecha 29 de octubre de 2019-10-30
3. Aviso de notificación art 291 en original de fecha 2019-10-09

Testimoniales:

1. LUISA FERNANDA VELASCO ZULUAGA secretaria del despacho
2. ANDRES ARTURO PACHECO AVILA apoderado demandado

ANEXOS

Me permito anexar poder conferido ya radicado y copia de esta solicitud para EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y EL TRASLADO.

CONCLUSIONES

1. *Las circunstancias que se fundamentan la nulidad se debe realizar un análisis del daño causado en virtud de la causal de nulidad en cuanto el agravio de la violación del debido proceso por no cumplir los requisitos formales de la notificación que trascendieron de tal manera que imposibilitó ejercer el derecho de defensa dentro del proceso en referencia*

Los requisitos procesales de forma que, en diversos supuestos, ha establecido el legislador, siempre tienen un propósito específico. Nunca son caprichosos y en el caso que nos ocupa se trasgredió en varias oportunidades los derechos fundamentales del debido proceso del aquí demandado configurando la nulidad

En relación nos habla la Sentencia de 1º de marzo de 2012. (SC3526-2017; 14/03/2017) del Magistrado **VARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**

1. *No entregar el traslado de la demanda, NO tener conocimiento por parte del demandado, de los hechos, pretensiones, anexos y pruebas que motivaron la demanda se constituye en una violación directa del derecho fundamental al debido proceso consagrado en nuestra CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA art. 29 y taxativamente en el art. 132 numeral 8 C.G.P.*
2. *Las circunstancias de tiempo; modo y lugar en que se enviaron las notificaciones ART 291 C.G.P. se puede concluir que no respetaron los parámetros establecidos por el legislador y taxativamente por nuestra codificación procesal al no poder determinar quién es el verdadera parte interesada con distintas firmas como se demuestra en los avisos, apartados en original como prueba*

10

3. CONTROL DE LEGALIDAD en cuanto AVISO ART 291 C.G.P. DEL AUTO admisorio de la demanda de fecha 20 de octubre del año 2014. y auto del 8 de noviembre del año 2018, que corrige el auto admisorio de la demanda; Como es posible que pasados CUATRO AÑOS CON 19 DIAS después se corrige el mismo teniendo en cuenta que ya se encuentra prescrito y caducado en relación a lo estipulado en el art 94 C.G.P. Periodo fenecido del año en que el demandante contaba para realizar la notificación del auto admisorio hasta el día en que el suscrito se notifica 29 de octubre de 2019 exhortó a que se realice un control de legalidad según lo estipulado en el art 132 c.g.p el honorable despacho pueda inferir en los agravios efectuados en todo el transcurso del proceso a la parte demandada la cual represento.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a su despacho declare la nulidad de todo lo actuado, lo anterior por disposición de los art. 133 C.G.P. En consecuencia sean Levantadas de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso en referencia.

NOTIFICACCIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del despacho o en mi oficina carrera 6 # 14 - 98 oficina 902 de esta ciudad de Bogotá D.C, MAIL gerente@abogadosasociadosrapl.com cel 3103242822

Atentamente,



ANDRES ARTURO PACHECO AVILA
C.C. No.80.761.351
T.P. No.245277 del CSJ.